

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial no subsanó la petición de prueba anticipada dentro del término concedido. Para proveer.

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	DEKOL SAS
SOLICITADO	COLEGIO LA ARBOLEDA SAS
RADICACIÓN	76001 31 03 013 2020-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.433

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Agosto dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que el apoderado de la parte actora no subsanó la petición de prueba anticipada, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente petición de prueba anticipada por la razón antes expuesta.
- 2.- HÁGASE** entrega de la petición y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.